

**CEDULA DE SU MAGESTAD, QUE**  
 trata del remedio de las vejaciones que padecen los Pue-  
 blos en administrar sus Rentas, y con Audiencias, y Exe-  
 cutores, y da Instruccion para repartir, y cobrar las con-  
 tribuciones.

**EL REY.**

**G**overnador, y los de mi Consejo de Hazienda, y  
 Contaduria Mayor de ella: Ya sabeis, que por De-  
 creto que os dirigí en diez de Enero del año proximo  
 pasado, mandé formar vna Junta, para que por ella se me  
 hiziesen presentes las providencias que se debian dar, à fin  
 de evitar los agravios, que los Pueblos padecen en la exac-  
 cion, y cobro de sus tributos, para facilitarlos el alivio de  
 que tanto necesitan: Y aviendo puesto en mis manos la  
 Junta vna Instruccion, dirigida en los Capítulos que com-  
 prehende (y en esta mi Cedula se expresan) à remediar las  
 vejaciones de los Pueblos, assi en las Administraciones  
 de las Rentas, como en las Audiencias, y Executores, y  
 forma que deben practicar las Justicias en los repartimien-  
 tos de las contribuciones, y su exaccion: Por orden mia de  
 veinte y tres de Febrero proximo pasado, he venido en  
 aprobarla, y remitílosla, para que inserta en esta mi Cedula  
 la hagais observar, se dé à la Estampa, y remita à los Supe-  
 rintendentes, para que la repartan, y distribuyan à todos  
 los Pueblos: Y teniendo presente, que la observancia de las  
 leyes depende en la mayor parte de la vigilãcia, y fidelidad  
 de los Ministros, que deben entender en ella: he resuelto,  
 que repitais los mas estrechos precisos encargos à los Su-  
 perintendentes de las Provincias, sus Subdelegados, y de-  
 mas à quienes perteneciere, para que cumplan con su obli-  
 gacion, y que tomando todos los años vos el Governador,  
 y Consejo, informes de su proceder, pongais en mi Real no-  
 ticia